

Boletines oficiales



BOE NÚM. 105 de 03.05.2022

ADUANAS.

DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO

Resolución de 26 de abril de 2022, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores en la Resolución de 29 de marzo de 2022, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

[\[pág. 2\]](#)

Consulta de la DGT

IRPF.

REDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA.

Se pregunta por la aplicación de la reducción por arrendamiento de vivienda cuando ésta se encuentre en el extranjero. La DGT contesta que es indiferente que la vivienda se encuentre en el extranjero

[\[pág. 3\]](#)

Sentencia de interés

IRPF.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. COTIZACIONES EN OTRO ESTADO.

Las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social en otro Estado de la Unión Europea, cuando las mismas sean obligatorias para los trabajadores, deben considerarse como gasto deducible de los rendimientos del trabajo.

[\[pág. 4\]](#)

Actualitat Agència

Tributària de Catalunya

AJUTS AUTÒNOMS.

Aclariment en relació amb la tributació dels ajuts a treballadors autònoms en la renda 2021

[\[pág. 5\]](#)

Boletines oficiales



BOE NÚM. 105 de 03.05.2022

ADUANAS. DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO. [Resolución de 26 de abril de 2022](#), del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se corrigen errores en la [Resolución de 29 de marzo de 2022, por la que se modifica la de 11 de julio de 2014, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo \(DUA\)](#).

Primera.

En la página 45951, párrafo sexto, donde dice: «... (Directiva (UE) 2017/2445...», debe decir: «... (Directiva (UE) 2017/2455...».

Segunda.

En la página 46015, última fila del cuadro «Importaciones: exenciones REF Canarias (Ley 20/91)», en la línea que dice:

«Importación de bienes tipo 0 %, La Palma, erupción volcánica.		346»
--	--	------

Debe decir:

«Las entregas de bienes destinados exclusivamente al funcionamiento de los subsistemas de detección, comunicación, mando y control del sistema integrado de vigilancia exterior (SIVE).	52.s	346
Importación de bienes tipo 0 %, La Palma, erupción volcánica.		347»

 Consulta de la DGT

IRPF. REDUCCIÓN POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA. Se pregunta por la aplicación de la reducción por arrendamiento de vivienda cuando ésta se encuentre en el extranjero. La DGT contesta que es indiferente que la vivienda se encuentre en el extranjero

RESUMEN:**Fecha:** 26/04/2022**Fuente:** web de la AEAT**Enlaces:** [Consulta de la DGT V0617-22 de 23/03/2022](#)

Si resulta de aplicación la reducción por arrendamiento de vivienda del artículo 23.2 de la Ley del Impuesto en el caso de que la vivienda arrendada se encuentre en el extranjero.

Como reiteradamente ha establecido este Centro Directivo (consultas V2457-14, V2797-16, entre otras) el requisito exigido para la aplicación de la reducción por el arrendador es que el destino efectivo del objeto del contrato sea el de vivienda permanente del propio arrendatario.

En consecuencia, resultará de aplicación la reducción prevista en el artículo 23.2 de la LIRPF en la medida en que por los hechos y los términos del objeto del contrato de arrendamiento quede acreditado que el inmueble se destina a la vivienda, con independencia de que el inmueble arrendando se encuentre en el extranjero.

Al respecto debe señalarse que la concurrencia de los referidos requisitos constituye una cuestión de hecho, ajena por tanto a las competencias de este Centro Directivo, pudiendo efectuarse su acreditación a través de medios de prueba válidos en derecho, conforme establece el artículo 106 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE de 18 de diciembre), correspondiendo la competencia para la valoración de los medios de prueba aportados a los órganos de Gestión e Inspección de la Administración Tributaria.



Sentencia de interés

IRPF. RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. COTIZACIONES EN OTRO ESTADO. Las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social en otro Estado de la Unión Europea, cuando las mismas sean obligatorias para los trabajadores, deben considerarse como gasto deducible de los rendimientos del trabajo.

RESUMEN:**Fecha:** 15/12/2021**Fuente:** web del Poder Judicial**Enlaces:** [Sentencia del TS de 15/12/2021](#)

El TS fija la siguiente doctrina: Las cotizaciones pagadas a la Seguridad Social -o entidades gestoras de los seguros sociales- en otro Estado de la Unión Europea, cuando las mismas sean obligatorias para los trabajadores, deben considerarse como gasto deducible de los rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



Actualitat Agència Tributària de Catalunya

AJUTS AUTÒNOMS. Aclariment en relació amb la tributació dels ajuts a treballadors autònoms en la renda 2021

RESUMEN:

Fecha: 09/12/2021

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Nota](#)

Els treballadors autònoms que han rebut l'any 2021 un ajut en forma de prestació econòmica única prevista en el [Decret llei 7/2020, de 17 de març](#), o un ajut previst en el [Decret llei 39/2020, de 3 de novembre](#), l'han de declarar en l'autoliquidació de l'impost sobre la renda de les persones físiques d'enguany, d'acord amb els criteris següents:

– En cas de ser **treballador autònom d'una microempresa** i d'haver rebut l'ajut per un import fix de 2.000 euros previst en el Decret llei 39/2020, de 3 de novembre, i en atenció a la convocatòria efectuada mitjançant l'Ordre TSF/32/2021, de 5 de febrer, per la qual s'obre el tràmit d'inscripció prèvia dels ajuts extraordinaris per al manteniment de l'activitat econòmica enfront de la COVID-19 per a persones treballadores autònomes individuals o persones treballadores autònomes que formin part d'una microempresa, **cal declarar aquest ajut en la mateixa categoria de rendiments que els rendiments ordinaris que es perceben de la microempresa**. Per tant, cal declarar l'ajut **com a rendiment de l'activitat econòmica** si els rendiments ordinaris provinents de l'empresa tenen aquest caràcter; i, de la mateixa manera, cal declarar-lo com a **rendiment del treball** si aquesta és la categoria dels rendiments que es perceben de l'empresa.

– En la resta de casos, cal declarar l'ajut com a **rendiment de l'activitat econòmica**, sense que escaigui l'aplicació de cap exempció.